

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 19 de febrero de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 000114-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo N° **ED-66840**, de fecha 10 de diciembre del 2024, de la administrada **BUENDÍA DE RODRÍGUEZ ELIA**, sobre el Beneficio de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial, en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, y el **INFORME LEGAL 000114-2025-MPHZ/GATYR/SGALT, y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo N° **ED-66840**, de fecha 10 de diciembre del 2024, la administrada **BUENDÍA DE RODRÍGUEZ ELIA**, identificado con su documento nacional de identidad N° 31630286, solicita Exoneración del Pago del Impuesto Predial en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, correspondiente a los años **2024, 2025 y 2026**, de su predio ubicado en el **Jr. José de Sucre N° 1015 Mz. 129 Lt. 12 -San Francisco**, del Distrito y Provincia de Huaraz, para tal efecto adjunta: Declaración Jurada de Datos del Predio - Impuesto Predial, Formato de Declaración Jurada del Adulto Mayor no Pensionista, Declaración Jurada, copia de DNI, Certificado positivo de Propiedad;

Que, con el **INFORME 00050-2025-MPHZ/GATYR/SGFT**, de fecha 15 de enero de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

Que, en atención al documento en referencia, presentado por BUENDIA DE RODRIGUEZ ELIA, con DNI N°31630286; código de Contribuyente N°02-31630286; BUENDIA DE RODRIGUEZ ELIA E HIJOS, domicilio Jirón José de Sucre N°1015 Mz 129 Lote 12 San Francisco, quien solicita la deducción de pago del Impuesto predial, Conforme al Art. 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con D.S N.º 401-2016-EF, que establece las disposiciones para la aplicación de la deducción de 50 UIT de la base imponible al impuesto predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, según lo establecido en el TUPA - Ordenanza Municipal N° 0195-2021-MPH, el administrado presentó los siguientes requisitos:

<i>Copa Simple del DNI</i>	<i>(presentó)</i>
<i>Certificado de Única propiedad expedida por SUNARP</i>	<i>(Presentó)</i>
<i>Título de propiedad en fotocopia y/o copia literal de dominio</i>	<i>(Presentó)</i>
<i>Declaración Jurada de Adulto Mayor No Pensionista</i>	<i>(Presentó)</i>
<i>Recibo de luz en copia</i>	<i>(no Presentó)</i>

*De acuerdo a la Inspección IN-SITU, al predio de **BUENDIA DE RODRIGUEZ ELIA**, con DNI N°31630286; código de Contribuyente N° 02-31630286; domicilio Jirón José de Sucre N°1015 Mz. 129 Lote 12 San Francisco, realizado por el inspector, quien constató lo siguiente:*

Realizada la verificación se constató que en el predio es de uso vivienda, que está de acuerdo a la declaración jurada 2025;

Que, de los documentos que presenta la administrada **BUENDÍA DE RODRÍGUEZ ELIA** con la finalidad de obtener el beneficio de deducción de la base imponible del impuesto predial, en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, de su predio ubicado en el **Jr. José de Sucre N° 1015 Mz. 129 Lt. 12 -San Francisco**, del Distrito y Provincia de Huaraz, correspondiente a los años **2024, 2025 y 2026**; de los actuados se tiene que la administrada es propietaria de un solo predio como así consta de la copia del Certificado Literal de inscripción de transferencia de dominio e independización-urbano-Huaraz, los cónyuges don Luciano Rodríguez Melgarejo y doña Elia Buendía Buendía, peruanos, vecinos de esta ciudad, son propietarios y poseedores a título de dominio del lote de terreno número doce de la zona ciento



ED-66840-3

veintinueve de la Urbanización San Francisco de la ciudad y provincia de Huaraz (...); asimismo obra el Testimonio de Acta de Protocolización de la Sucesión Intestada de Don Luciano Rodríguez Melgarejo, mediante el cual declara a sus únicas y universales herederas: Juan Luciano Rodríguez Buendía, Marco Antonio Rodríguez Buendía, Cesar Augusto Rodríguez Buendía y Ricardo Martín Rodríguez Buendía, hijos del fallecido causante, asimismo también declara heredera a Doña Elia Buendía Buendía, cónyuge del causante; estando a la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, que incorporó un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Dicho párrafo amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos Brutos no excedan de una UIT mensual, en el presente caso cumple con lo dispuesto por la norma acotada, por cuanto la administrada **BUENDÍA DE RODRÍGUEZ ELIA**, es propietaria de un predio; en tal sentido corresponde otorgar el Beneficio de Deducción del 50% de la Base Imponible del Impuesto Predial, por un monto equivalente a las 50 UIT, **correspondiente a los años 2024, 2025 y 2026, en el Código de Contribuyente 02-31630286** a nombre de **BUENDÍA DE RODRÍGUEZ ELIA E HIJOS**, por encontrarse su solicitud en este extremo acorde a ley;

Que, al respecto, el Art. 969° del Código Civil prescribe que: **“Hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas, señalando tácitamente que la calidad de copropietario se da en los casos en que dos o más personas son propietarias de un bien el que no está dividido materialmente, pudiendo ejercer el poder jurídico de poseerlo, reivindicarlo, percibir sus frutos o participar de ellos”**.

Que, La Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor aprobada con fecha 30 de junio del 2016, en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias: en su Primera disposición, dispone la Incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776 Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF: Artículo 19.- Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual;

Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, de fecha 29 de diciembre del 2016, expresa las Disposiciones para la Aplicación de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en el Caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas: Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, incorporó un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Dicho párrafo amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual. Decreto Supremo que establece las disposiciones para la aplicación de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas de conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, el Art. 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, Disposiciones para la Aplicación de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en el Caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas, señala que la edad de la Persona Adulta Mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción;

Que, el Artículo 4° de la citada norma legal, señala que la presentación de la declaración jurada, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el Artículo 62° del Código Tributario, cuyo Texto Único fue aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF;



Que, el cumplimiento del marco normativo respecto del beneficio otorgado al Adulto Mayor No Pensionista, la recurrente presenta los documentos probatorios adjuntos a la Declaración Jurada exigidos;

Que, habiendo cumplido la recurrente con los requisitos exigidos por la norma antes señalada, corresponde reconocer el beneficio en su calidad de Adulto Mayor No Pensionista;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo previsto en el T.U.O del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-13/EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, D. Legislativo 776 y sus modificatorias, la Ordenanza Municipal N° 195-2021-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **BUENDÍA DE RODRÍGUEZ ELIA**, concediéndosele, el beneficio de deducción del 50% de la base imponible del Impuesto Predial, por un monto equivalente a 50 UIT, en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, de su predio ubicado en el **Jr. José de Sucre N° 1015 Mz. 129 Lt. 12 -San Francisco**, Distrito y Provincia de Huaraz, con Código de Contribuyente **02-31630286** a nombre de **BUENDÍA DE RODRÍGUEZ ELIA E HIJOS**, respecto a los períodos gravables **2024, 2025, 2026**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la administrada **BUENDÍA DE RODRÍGUEZ ELIA**, efectúe anualmente su Declaración Jurada del Impuesto Predial y el pago de los derechos administrativos. En caso de incumplir con las condiciones que otorga el presente beneficio tributario, se suspenderán sus derechos.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

